

BUENOS AIRES, 26 de Abril de 2004.

VISTO el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 y la Disposición de Presidencia N° 120 del 1° de Abril de 2004 del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1172/03 mencionado en el VISTO, se aprueban diversos Reglamentos que contribuyen a promover una efectiva participación de la ciudadanía en las decisiones de gobierno, así como en su control a través de mecanismos que hacen a la transparencia del accionar de la Administración Central y Organismos descentralizados de la Administración Pública.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo autárquico en la esfera de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha dictado el 1° de abril del corriente año la Disposición de Presidencia N° 120/04 mediante la cual se asegura la difusión del mencionado decreto y se designan enlaces y responsables encargados de implementar su aplicación en el ámbito interno del Instituto.

Que en virtud de lo expuesto corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, establecer el procedimiento interno que deberán seguir las áreas involucradas en las cuestiones a las que se refiere el Decreto N° 1172/03.

Que la Gerencia de Cooperación Económica e Institucional y la Subgerencia de Asuntos Legales, han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en ejercicio de sus legítimas atribuciones,

**EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Institúyese en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), el REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS para el mismo, el que se regirá por las pautas establecidas en el Anexo I del Decreto N° 1172/03 y por la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- El formulario de inscripción para Audiencias Públicas estará disponible en la página web del organismo (www.inti.gov.ar) a partir del 3 de mayo de 2004.

Dicho formulario se ajustará al modelo inserto como Anexo II del Decreto N° 1172/03

ARTICULO 3°.- Se encomienda la tarea mencionada en el ARTICULO 2° a la División Redes y Tecnología de la Información .

ARTICULO 4°.- Institúyese en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL el REGLAMENTO GENERAL PARA LA PUBLICIDAD DE LA GESTION DE INTERESES, para el registro de toda audiencia cuyo objeto consista en las actividades definidas en el Anexo III del Capítulo I - Artículo 2 - del Decreto N° 1172/03, el que se regirá por las pautas establecidas en el Decreto mencionado y en la presente Disposición.

ARTICULO 5°.- Deberán constar en dicho Registro los pedidos de audiencias que reciba:

- a) El Presidente del INTI.
- b) Miembros del Consejo Directivo.
- c) Gerentes y Subgerentes.
- d) Directores de Programas.
- e) Directores de Centros de Investigación y Desarrollo.

Los agentes mencionados en los incisos c) , d) y e) deberán comunicar por escrito al Presidente del INTI todo requerimiento de audiencia que reciban, en un plazo no mayor de CINCO (5) días a los efectos de que se proceda a su registro.

ARTICULO 6°.- Se encomienda a la Secretaría de Presidencia registrar la información sobre las audiencias llevadas a cabo por el Presidente del INTI y la suministrada por las demás áreas mencionadas en el artículo anterior así como volcar dichos datos en el Formulario de Registro de Audiencias de Gestión de Intereses.

ARTICULO 7°.- El Formulario de Registro de Audiencias de Gestión de Intereses, elaborado conforme al Anexo IV del Decreto 1172/03, estará disponible en la página web del organismo (www.inti.gov.ar) a partir del 3 de mayo de 2004.

A dichos efectos, la Secretaría de Presidencia remitirá la información suministrada a la División Redes y Tecnología de la Información.

ARTICULO 8°.- Se exceptuará de registrar una Audiencia de Gestión de Intereses en los supuestos previstos por el Artículo 8° del Anexo III del Decreto 1172/03.

ARTICULO 9°.- Institúyese en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL el REGLAMENTO GENERAL PARA LA ELABORACION PARTICIPATIVA DE NORMAS, el cual establece un mecanismo por el cual se habilita un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas administrativas y proyectos de ley para ser elevados al Honorable Congreso de la Nación, y que se regulará conforme las normas establecidas en el Anexo V del Decreto 1172/03 y la presente Disposición.

ARTICULO 10°.- El formulario para la presentación de opiniones y propuestas en el procedimiento de elaboración participativa de normas, conformado según el Anexo VI del Decreto 1172/03, estará disponible en la página web del organismo (www.inti.gov.ar) a partir del 3 de mayo de 2004.

ARTICULO 11°.- A esos efectos la Secretaría de Presidencia informará oportunamente a la División Redes y Tecnología de la Información acerca de las presentaciones que se produzcan, para su adecuada difusión electrónica.

ARTICULO 12°.- Institúyese en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, el REGLAMENTO GENERAL DEL ACCESO A LA

INFORMACION PUBLICA, de acuerdo a lo establecido por el Anexo VII del Decreto N° 1172/03 y ésta Disposición.

ARTICULO 13°.- La solicitud de información deberá ser presentada por escrito y con la adecuada identificación del requirente, en original y copia, siendo ésta última devuelta bajo constancia de recepción.

ARTICULO 14°.- Toda solicitud de información será tramitada con intervención previa del Servicio de Atención al Público (SAP) que procederá a formar la actuación, colocando en forma visible la leyenda “Acceso Información Pública-Decreto 1172/03” y otorgará al documento el número de registro correspondiente. Luego derivará la solicitud al área competente para suministrar dicha información.

ARTICULO 15°.- El área competente remitirá la información solicitada al Servicio de Atención al Público, que previa comunicación a la Gerencia de Cooperación Económica e Institucional, responderá el requerimiento formulado.

ARTICULO 16°.- La información no será suministrada por el Instituto exclusivamente en los casos en que la misma no exista, o viole las condiciones de confidencialidad inherentes a las tareas contractualmente acordadas o en cualquier de los supuestos previstos por el Artículo 16 del Anexo VII del Decreto 1172/03.

ARTICULO 17°.- Encomiéndose al Servicio de Atención al Público registrar pormenorizadamente todas las actividades detalladas anteriormente.

ARTICULO 18°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Enrique M. Martínez
Presidente
Instituto Nacional de Tecnología Industrial

DISPOSICION N° 151/04